

# Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Civil-Familia

Pereira, marzo de 2024

Nº 90

El contenido de este boletín es de carácter informativo.  
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

## AUTOS

### **NULIDAD PROCESAL / FINALIDAD / TAXATIVIDAD / PRESUPUESTOS**

El ordenamiento legal vigente consagra que esta institución está estatuida para salvaguardar el derecho constitucional del debido proceso y su derivado natural, el derecho de defensa... El régimen de la nulidad en ambos estatutos está informado por la taxatividad o especificidad... Los presupuestos de las nulidades. Consisten en la concurrencia de: (i) Legitimación, (ii) Falta de saneamiento y (iii) Oportunidad para proponerlas...

### **NULIDAD PROCESAL / INDEBIDA NOTIFICACIÓN / AUTO ADMISORIO / TRASCENDENCIA**

El artículo 133-8º, CGP, establece que cuando no se practica en forma legal, la notificación al demandado de la providencia que admite la demanda o libra mandamiento ejecutivo será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo se sanee en los términos del legislador adjetivo... Memórese que este acto procesal, tiene carácter principal, dado que apunta a asegurar la debida vinculación de la parte pasiva, con miras a que pueda ejercer su derecho de defensa, así sostiene la jurisprudencia de la CSJ: "... la primera notificación que se hace en un proceso tiene como finalidad enterar al convocado de la existencia del trámite judicial iniciado en su contra, para que en ejercicio del derecho de contradicción y de defensa formule los reparos que considere pertinentes para la protección de sus derechos, motivo por el cual el legislador ha dispuesto que ésta se realice, en línea de principio, de manera personal..."

[66001310300420190019901 - Nulidad procesal - Finalidad - Taxatividad - Presupuestos - AC-0032-2024](#)

# **SENTENCIAS**

## **RESOLUCIÓN DE CONTRATO / PRESUPUESTOS ESTRUCTURALES**

Se postuló como principal la resolución contractual de la transacción celebrada..., y como consecuenciales, las condenatorias respectivas; también, “dejar sin efecto” (sic) la escritura de compraventa de inmueble No. 5581 de 23-09-2019, que se corrió en la Notaría 3ª de esta ciudad. La vocación de triunfo del pedimento resolutorio se condiciona a la demostración de sus supuestos estructurales, decantados de antaño en el derecho judicial nacional: (i) La existencia de un negocio jurídico bilateral válido; (ii) Ser el demandante, contratante cumplido de sus prestaciones (CSJ), o cuando menos, que se haya allanado a acatarlos en la forma y tiempo debidos; y por último, (iii) Que el demandado haya incumplido en forma grave, total o parcial, sus compromisos contractuales.

## **RESOLUCIÓN DE CONTRATO / LEGITIMACIÓN EN CAUSA**

Para esa súplica la legitimación no corresponde a la mera condición de partes en la transacción, como entendió el fallo refutado..., amerita verificar el acato cabal de los deberes adquiridos por la demandante; y, del lado de los demandados, constatarse la desatención de sus condignas cargas negociales...

## **RESOLUCIÓN DE CONTRATO / PRINCIPIO DE CONGRUENCIA / LÍMITES QUE IMPLICA**

... la congruencia, también, conocida como consonancia, está regulada en el artículo 281, CGP, al prescribir al juez cómo debe obrar al emitir la sentencia, se lee: “(...) deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley...” La congruencia es la simetría que debe tener el juez, al resolver la controversia sometida a su juicio; y para las partes enfrentadas los límites dentro de los cuales han de formular sus alegaciones.

## **TRANSACCIÓN / REPRESENTACIÓN / FALTA DE PODER / INOPONIBILIDAD / RATIFICACIÓN**

Prescribe la norma [ART. 2471, CC] que todo mandatario requiere poder especial para transigir. Este contrato tiene por finalidad que las partes terminen extrajudicialmente un litigio pendiente o precavan uno eventual [Art.2469, CC]. (...) los recurrentes recriminan la falta de poder de la Davivir Gestión Urbana SAS para representarlos en esa negociación y, si bien, eso salta a la vista de su lectura, pues se anotó que esta actuaba como agente oficiosa de aquellos, debe decirse que frente a las ejecuciones los señores Giraldo G., Pulido A. y Osorio G. ratificaron esa representación al solicitar la terminación de los procesos... Recuérdese que, a través de la ratificación, como señala el profesor Hinestrosa se da “(...) la aprobación por parte del dominus de la actuación que el falsus procurator realizó a su nombre, o, sin más, su conformidad con ella (...)” El efecto de la falta de representación es inoponibilidad...

[66001310300420190059602 - Resolucion de contrato - Presupuestos - Legitimacion en causa - SC-0005-2024](#)

## **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL / LEGITIMACIÓN POR PASIVA / SOLIDARIDAD DIRECTA**

Hay legitimación sustantiva por pasiva, aunque por motivos diferentes a los esgrimidos en la alzada. En parecer de esta Sala distinto es demostrar la causalidad, como elemento axial de la pretensión indemnizatoria, que acreditar los presupuestos materiales de un pedimento declarativo. Tiene dicho en forma reiterada y pacífica esta Sala, en seguimiento de la CSJ, que este estudio es oficioso (2023). Además, que se diferencia del análisis de prosperidad de la súplica, este es supuesto para emitir sentencia de fondo o mérito, no para su éxito. (...) La sociedad demandada es convocada en virtud de la “coautoría en la producción del perjuicio” o solidaridad directa... Fundada en el artículo 2344, CC, que prescribe: “Si de un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa...”

## **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL / SOLIDARIDAD DIRECTA / LITISCONSORCIO CUASINECESARIO**

Por efecto de la apuntada solidaridad surgida entre los deudores de la obligación derivada del ilícito, se tipifica un litisconsorcio cuasinecesario [Art. 62, CGP], como predica el derecho judicial (09-10-2022), que cita la regla en el CPC [Inciso 3º, art. 52] de redacción idéntica en el actual estatuto [Art. 62, CGP], afirma la Corte: “(...) el artículo 52 inciso 3º ibídem, según se vio, regula un tipo de intervención de tercero que no se acomoda estrictamente al litisconsorcio necesario, pero tampoco al facultativo, porque aún sin su presencia la sentencia produce ‘efectos jurídicos’ o lo vincula en cuanto afecta la determinada relación sustancial que era titular, razón por la que está legitimado ‘para demandar o ser demandado en el proceso’ (...)”

### **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL / ACCIDENTE DE TRÁNSITO / INCIDENCIA CAUSAL**

El régimen imperante, a voces del criterio actual del órgano de cierre de la especialidad (CSJ) es la intervención causal o el grado de incidencia causal... En reciente sentencia... la alta corporación insistió en la posición y reiteró la impropiedad... de acuñarla como “compensación de culpas”, y comentó: “(...) figura que tradicionalmente se ha denominado concurrencia de culpas, pero de manera más exacta se le llama “incidencia causal (...)” Condensa con claridad y concreción el profesor Uribe García, en reciente artículo... “Con el grado de intervención causal no se tiene en cuenta la culpa – ni del demandante ni del demandado –, sino que el juez resuelve con fundamento en criterios objetivos de intervención causal y aprecia el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar; la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes; (...) y, en particular la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la causa determinante...”

[66170310300120210017601 - Respons. civil extracont. - Legitimación por pasiva - Solidaridad - SC-0008-2024](#)

## **ACCIONES POPULARES**

### **ACCIÓN POPULAR / SERVICIO PÚBLICO / PRESTADO POR PARTICULARES**

... de conformidad con el contenido del artículo 8º de la Ley 982 de 2005 y el precedente horizontal de esta Corporación, las medidas afirmativas allí establecidas son exigible de los particulares que prestan un servicio público, sin atender su capacidad económica o tamaño empresarial, criterio que solo viene al caso ser aplicado cuando se trata de particulares que prestan servicios al público...

### **ACCIÓN POPULAR / PERSONAS SORDAS Y SORDOCIEGAS / GUÍA INTÉRPRETE**

Resulta relevante destacar la importancia que tiene la aplicación del artículo 8 de la Ley 982 de 2005... en el caso concreto, disposición que señala: “Las entidades estatales de cualquier orden incorporan paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio. De igual manera, lo harán las empresas prestadoras de servicios públicos, las Instituciones Prestadoras de Salud, las bibliotecas públicas, los centros de documentación e información y en general las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan servicios al público...”

### **ACCIÓN POPULAR / PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO / NO APLICA CAPACIDAD ECONÓMICA**

Se advierte, para finalizar este aparte, que al tratarse de un particular que presta un servicio público (salud mental), la aplicación de la norma resulta imperativa, sin que sea necesario entrar a verificar su capacidad económica a partir del tamaño de la empresa (SP-0122-2023) ... Así las cosas, al determinarse que la accionada presta un servicio público (atención en salud) resulta obligatorio verificar si cumple las obligaciones previstas en la Ley 982 de 2005, en consideración a que al corresponderle la responsabilidad de asumir

su prestación debe garantizar las condiciones dispuestas por la ley al igual que una entidad pública... En línea con lo anterior, igualmente le corresponde a la accionada velar no solo por la prestación del servicio público desde el punto de vista formal sino material...

[66001312100120241000201 - Derecho a la salud - Accesibilidad economica - Costos exigeno domiciliario - ST2-0058-2024](#)

## **ACCIONES DE TUTELA**

### **ACCIÓN DE TUTELA / CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / DEFECTO FACTICO / DEFINICIÓN**

Sobre el defecto fáctico, al que alude la solicitud de amparo, la Corte Constitucional ha expresado: "(...) "surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión" y para que se demuestre la ocurrencia de este vicio es necesario que "el error en el juicio valorativo de la prueba debe ser de tal entidad que sea ostensible, flagrante y manifiesto, y el mismo debe tener una incidencia directa en la decisión, pues el juez de tutela no puede convertirse en una instancia revisora de la actividad de evaluación probatoria del juez que ordinariamente conoce de un asunto, según las reglas generales de competencia"

[66001310300520230038501 - Debido proceso - Tutela contra decisión judicial - Defecto factico - Definicion - ST2-0077-2024](#)

### **DERECHO A LA SALUD / PRINCIPIO DE ACCESIBILIDAD ECONÓMICA / DEFINICIÓN**

... en sentencia T-474 de 2019 la Corte Constitucional expresó: "En este sentido, esta corporación ha desarrollado en su jurisprudencia el principio de accesibilidad económica como uno de los elementos del derecho fundamental a la salud, imponiendo la obligación de valorar la capacidad económica de las personas a la hora de prestar los servicios de salud, en procura de evitar barreras infranqueables a las personas con menores ingresos económicos. Así mismo, se ha prohibido la pasividad o inacción de las EPS y demás entidades de salud a la hora de superar dichas barreras.

### **DERECHO A LA SALUD / COSTOS OXÍGENO DOMICILIARIO / OBLIGACIÓN DE LA EPS**

... para la jurisprudencia, es posible imponer a las empresas promotoras de salud la carga de pagar los costos para la debida prestación del servicio de oxígeno domiciliario, bien sea por intermedio de balas o por concentrador, cuando no asumir esos valores constituya una barrera para la continuidad del servicio médico. Así mismo que, en caso de existir razones de seguridad vinculadas al suministro del oxígeno domiciliario, se debe realizar un nuevo estudio para establecer cuál de aquellos dos métodos es el adecuado, atendiendo las circunstancias particulares que rodean el caso.

[66001312100120241000201 - Derecho a la salud - Accesibilidad economica - Costos exigeno domiciliario - ST2-0058-2024](#)

### **DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / PROCEDENCIA**

Reiteradamente se ha expuesto que a pesar de la inexequibilidad de las normas que en el Decreto 2591 de 1991 preveían la improcedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, tal mecanismo se abre paso en aquellos eventos en los que se incurra en una vía de hecho, o como se denominan hoy, criterios de procedibilidad de la acción de tutela contra decisiones de los jueces, en que solo cabe un amparo de esta naturaleza en la medida en que concurra alguna de las causales generales o específicas...

### **DEBIDO PROCESO / REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD / GENERALES Y ESPECÍFICOS**

... las primeras obedecen a (i) que el asunto sometido a estudio del juez de tutela tenga relevancia constitucional; (ii) que el actor haya agotado los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios antes de acudir al juez de tutela; (iii) que la petición cumpla con el requisito de inmediatez, de acuerdo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad... Y en cuanto a las segundas, es decir, las causales específicas, se compendian en los defectos (i) orgánico, (ii) sustantivo, (iii) procedimental o fáctico; (iv) error inducido; (v) decisión sin motivación; (vi) desconocimiento del precedente constitucional; y (vii) violación directa a la constitución.

#### **DEBIDO PROCESO / RELEVANCIA CONSTITUCIONAL / PRESUPUESTOS**

De frente a ese derrotero refulge nítida la improcedencia de la demanda dado que la controversia que hoy se le propone al juez constitucional carece de relevancia constitucional... "... Un asunto carece de relevancia constitucional cuando: (i) la discusión se limita a la mera determinación de aspectos legales de un derecho, como, por ejemplo, la correcta interpretación o aplicación de una norma procesal, salvo que de ésta se desprendan claramente violaciones de derechos fundamentales; o (ii) sea evidente su naturaleza o contenido económico, por tratarse de una controversia estrictamente monetaria con connotaciones particulares o privadas, "que no representen un interés general".

[66001221300020240003500 - Debido proceso - Tutela contra decision judicial - Requisitos - ST1-0036-2024](#)

#### **DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / PROCEDENCIA**

Reiteradamente se ha expuesto que a pesar de la inexecutable de las normas que en el Decreto 2591 de 1991 preveían la improcedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, tal mecanismo se abre paso en aquellos eventos en los que se incurra en una vía de hecho, o como se denominan hoy, criterios de procedibilidad de la acción de tutela contra decisiones de los jueces, en que solo cabe un amparo de esta naturaleza en la medida en que concurra alguna de las causales generales o específicas...

#### **DEBIDO PROCESO / REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD / GENERALES Y ESPECÍFICOS**

... las primeras obedecen a (i) que el asunto sometido a estudio del juez de tutela tenga relevancia constitucional; (ii) que el actor haya agotado los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios antes de acudir al juez de tutela; (iii) que la petición cumpla con el requisito de inmediatez, de acuerdo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad... Y en cuanto a las segundas, es decir, las causales específicas, se compendian en los defectos (i) orgánico, (ii) sustantivo, (iii) procedimental o fáctico; (iv) error inducido; (v) decisión sin motivación; (vi) desconocimiento del precedente constitucional; y (vii) violación directa a la constitución.

#### **DEBIDO PROCESO / DEFECTO FÁCTICO / DEFINICIÓN**

La parte actora le atribuye al fallo un defecto fáctico, el cual "Se erige sobre la malinterpretación de los hechos expuestos en un proceso, la cual deviene de una inapropiada valoración probatoria, bien porque el juez no contaba con pruebas para sustentar sus afirmaciones, ora porque al estimar su valor demostrativo fue arbitrario ; La Corte ha dicho que tal arbitrariedad debe ser de tal magnitud que pueda advertirse de manera evidente y flagrante, sin que quepa margen de objetividad alguno que permita explicar razonablemente la conclusión a la cual llegó el juez.

#### **DEBIDO PROCESO / DEFECTO SUSTANTIVO / DEFINICIÓN**

Y uno sustantivo que ocurre cuando "(...) el juez "en ejercicio de su autonomía e independencia, desborda la Constitución o la ley en desconocimiento de los principios, derechos y deberes superiores". Lo cual puede ocurrir, entre otros, por la errónea interpretación o aplicación de la norma. Como puede suceder, por ejemplo, cuando se desborda el contenido de la norma y se imponen mayores barreras a las exigidas por el legislador para conceder el derecho o se desconocen normas que debían aplicarse."

[66088408900120240000101 - Debido proceso - Tutela Vs decision judicial - Defecto factico - ST2-0080-2024](#)

## **DEBIDO PROCESO / IUS VARIANDI / SERVIDORES PÚBLICOS / PROCEDENCIA TUTELA**

... sabido es que la Corte Constitucional, ha establecido algunos supuestos para la procedencia excepcional de la acción de tutela, contra decisiones emitidas por las autoridades estatales, en el ejercicio del ius variandi, sobre ello esa Corporación enseña: “No obstante, esta Corporación ha reconocido que de forma excepcional la acción de tutela es el mecanismo judicial procedente para controvertir decisiones relacionadas con la reubicación de trabajadores del Estado. Al respecto, en la Sentencia T-514 de 1996 la Corte expresó que la acción contencioso administrativa no es un medio adecuado, eficaz e idóneo cuando lo que se debate es la vulneración de un derecho fundamental y no la legalidad del acto que ordena el traslado de funcionarios...”

### **DEBIDO PROCESO / IUS VARIANDI / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA**

Para evitar que la acción de tutela desplace el mecanismo principal de protección judicial, este Tribunal fijó las condiciones que deben acreditarse en cada caso particular para que proceda vía tutela la protección de derechos fundamentales amenazados o vulnerados con ocasión a una decisión de traslado laboral, a saber: “(i) que la decisión sea ostensiblemente arbitraria, en el sentido que haya sido adoptada sin consultar en forma adecuada y coherente las circunstancias particulares del trabajador, e implique una desmejora de sus condiciones de trabajo; y (ii) que afecte en forma clara, grave y directa los derechos fundamentales del actor o de su núcleo familiar”.

### **DEBIDO PROCESO / IUS VARIANDI / REQUISITOS / PETICIÓN PREVIA**

Asimismo, es menester que, antes de invocar el amparo constitucional, el interesado eleve ante la autoridad la correspondiente solicitud de traslado, o de derogación del mismo, porque de lo contrario sería prematura una intervención del juez de tutela, si se tiene en cuenta que, en principio, la entidad debe adelantar el procedimiento para determinar la viabilidad del traslado, confrontando derecho que tiene de mover su personal, con las condiciones particulares de quien resultaría afectado.

[66682311300120240001301 - Debido proceso - Ius variandi - Requisitos - Servidor público - ST2-0075-2024](#)